



## SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 598.541,52 pesetas; compuesto de 750,66 pesetas, recaudadas por la venta de bonos de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 597.790,86 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 11 de Febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se exhiben las proposiciones uno de a peseta, clase octava.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado General de esta Dirección general en los días 22 y 23, de diez a dos, y el 24 de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que

no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan estensivamente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que correspondiera a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el coupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta".

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que lo conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado General de esta Dirección los

constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Director general, Arturo Forest.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluya el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 1923.—Firma del interesado.

S

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## Subasta de más de 25.000 patatas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de Febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de esa Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de patatas a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, excepto el Hospicio, durante el año económico de 1923-24, cuyo importe se calcula en 61.818,75 pesetas, bajo el siguiente

## PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará las patatas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio) los pedidos que se le formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente con arreglo a lo que determina la condición 20.ª

3.ª Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los Mercados de la capital y del tamaño de un huevo de gallina en adelante.

4.ª Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas, a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista las sustituirá por otras que las reúna en el plazo que aquí le marque, y en el caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose dicho contratista a reponer la expresada fianza en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada kilo de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 25 céntimos el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministrador se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este suministro, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las presentara en el expresado plazo.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según Real Orden de 18 de Enero de 1919, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente como en la Corporación que interviene en la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición,

y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acom-

pañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro de destino, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando, en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los

pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los

licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. En caso de doble y simultánea subasta, se remitirá a la mayor brevedad por la Dirección general de Administración a la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta o certificación del acta administrativa que en su caso previene el artículo 6.º

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada, ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.000,01 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provi-

sionales se admitirán durante las horas de once a trece y hasta las doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisficiera también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se

regulará y fijará en expediente en que aquél será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que fuese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en .... calle de ... núm. .... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1924 para el consumo en los establecimientos provinciales de beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

El Diputado Secretario, José de la Fuente.—Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero. S—669

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA LA REAL

D. Antonio Collado Alvarez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la excelentísima Corporación municipal de mi presidencia acordó sacar a subasta el arrendamiento del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad bajo las condiciones que se insertan en el siguiente pliego, que ha sido aprobado por la Junta municipal.

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Ornato de este excelentísimo Ayuntamiento para el servicio del alumbrado eléctrico de esta ciudad, con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

1.º El Ayuntamiento de esta ciudad saca a pública subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de las calles, edificios del Ayuntamiento, cuarteles de la Guardia civil y todas las dependencias a las cuales se costea actualmente el alumbrado.

2.º El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que comenzarán a contarse el día 1.º de Abril de 1923 y terminará en 31 de Marzo del año 1933.

3.º El rematante quedará obligado a suministrar, por el precio en que se le adjudique el remate, 200 lámparas de 10 bujías para el alumbrado de las calles de esta ciudad y 10 lámparas de la misma intensidad para las calles del anejo conocido por la Aldea de Charilla y 50 lámparas de 10 bujías también para las casas, edificios y demás sitios o dependencias del Municipio. Estas lámparas serán precisamente de filamento metálico, sin que la Corporación pueda por concepto alguno variar la intensidad ni la clase de dichas lámparas. Si las necesidades demandasen mayor número de lámparas, el fluido necesario para las mismas será suministrado a igual precio que las contratadas, en proporción a su intensidad, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al hacer el Ayuntamiento la petición. Del propio modo, queda obligado a instalar durante cada uno de los años de duración de este contrato, 12 lámparas de 300 bujías cada una, que podrán lucir bien todas en una misma noche, bien distribuidas entre distintas noches, en los sitios que el Ayuntamiento disponga; pero bien entendido que bajo ningún concepto suministrará el contratista este servicio en cantidad superior a las 12 lámparas aludidas, por año, cuyo precio se considerará también comprendido en el que se le adjudique el remate. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación de este alumbrado extraordinario, que la Sociedad contratista le suministrará si tuviera fuerza disponible o no mediase cualquier otro obstáculo, por el precio que tenga establecido con carácter general para los demás consumidores y que habrá de abonar el Ayuntamiento, contra la correspondiente factura y con independencia del precio señalado para la contrata.

4.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 7.457 pesetas anuales, o lo que resulte de la misma, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, y cuya suma será abonada por mensualidades vencidas.

5.º La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede a los servicios y obras de utilidad pública, en cuanto sea procedente, y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de las obras necesarias al tendido de cables,

sin conseguirlo, el Ayuntamiento prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen. También autorizará el Ayuntamiento a la Compañía la colocación de postes y otros soportes para el tendido de línea conductoras de fluido, emplazamientos de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expedientes de expropiación, si éstos proceden, y ya también cuando después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no obtenga resultado alguno.

6.º El concesionario se obliga también a dar 50 lámparas de 10 bujías a la Casa Ayuntamiento, Hospital civil, Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad y de la Aldea de Charilla, Cárcel y otros sitios o lugares públicos o dependencias del Municipio, con excepción de toda casa particular, siempre que se hallen dentro del recinto o casco de la población, comprometiéndose en caso contrario el Ayuntamiento a abonar por adelantado el importe de todo el material empleado en la línea, desde la salida del casco de la población hasta la entrada del edificio en que haya de instalarse la luz.

7.º Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, así como la instalación de ellos, corriendo únicamente a cargo del concesionario la limpieza de los mismos y aun su conservación, siempre que los desperfectos sobre aquel material se deban a la acción del tiempo, pero no cuando obedezcan a fuerza mayor o violencia ejercida sobre aquel material. La renovación de las lámparas será siempre y en todo caso de cuenta del Ayuntamiento.

8.º El alumbrado eléctrico empezará a lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida en el siguiente día, luciendo con toda la intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo a Septiembre, inclusive, y hasta las doce de la misma en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza luminosa a la mitad de la corriente.

La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios y éstos de los más perfectos, para el mejor funcionamiento del alumbrado, a cuyo efecto el Ayuntamiento tendrá derecho siempre que lo crea conveniente a la inspección de las instalaciones y centrales de la de la propiedad del contratante y todos sus accesorios, a cuyo efecto el contratista se obliga a permitir la entrada en las centrales, generadoras, estaciones, transformadores y cuantas dependencias establezcan para dicho servicio, al Alcalde, sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, a fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos. Para ello tendrá el rematante, a disposición de la Corporación o de cualquiera de sus empleados o persona

perita que designe, los aparatos y útiles necesarios, tales como fasómetros, voltímetro, galvanómetro, amperímetro, etc., con objeto de medir la fuerza electromotriz e intensidad de la luz.

10. La Alcaldía castigará los actos abusivos que los particulares cometan en daño de la instalación, sin perjuicio de las acciones civiles que el contratista pueda ejercitar contra los mismos.

11. Los cables transmisores de corriente de alta tensión, serán establecidos en las mayores condiciones de seguridad, con el fin de evitar en cuanto sea posible los peligros y desgracias que cualquier negligencia en este sentido pudiera acarrear.

12. Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial y de cualquier otro tributo sobre la producción del alumbrado eléctrico, así como el de anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato; pero quedará exento durante el tiempo de duración de éste, de todo impuesto municipal en cualquier forma que sea y de los demás gravámenes que el Gobierno o la Diputación Provincial tenga establecidos o establezcan sobre el alumbrado eléctrico. El impuesto sobre el consumo será por consiguiente de cargo y cuenta del Ayuntamiento en todos los suministros que con ocasión de este contrato o independientemente de él le haga la Sociedad contratista.

13. El Ayuntamiento podrá interesar del rematante el aumento del servicio contratado y en iguales condiciones, siempre que lo solicite con un mes de anticipación, y aumentando proporcionalmente el precio que correspondiera, con arreglo al tipo del remate.

14. El Ayuntamiento se compromete a garantizar el pago del fido eléctrico que se invierte en el alumbrado público, afectando a dicho pago la renta que produce, el arbitrio de peso o medida de granos y líquidos a uso forzoso, y si éste desapareciere por cualquier causa, la Corporación queda obligada a afectar al pago del fido la renta que produzca otro tributo o impuesto municipal, con el cual el gravado fuere sustituido. En caso de que el arbitrio afectado se recaudara por administración y el Ayuntamiento dejare un mes de satisfacer al contratista el importe del alumbrado, éste podrá intervenir la renta e incautarse de la parte correspondiente hasta cubrir su descubrimiento, y estando arrendado podrá requerir al arrendatario para que entregue directamente la cantidad que mensualmente corresponda con arreglo al contrato; hasta dejar a saldo la deuda, dando a los recibos del contratista el mismo valor que si fuese dinero, y si, a pesar de cuanto queda anteriormente consignado, el contratista no pudiera hacer efectivas las cantidades que se le adeuden por el Ayuntamiento, podrá el contratista suspender el suministro del fido para el alumbrado público, previo cumplimiento de las debidas disposiciones en la materia.

miento el abono de las cantidades no satisfechas.

15. No obstante la garantía del pago del servicio contratado constituido por la cláusula anterior, si el contratista encontrase dificultades para hacerla efectiva, podrá utilizar el derecho que le confiere la vigente legislación sobre contratación de servicios provinciales y municipales a suspender el servicio contratado y no restablecerlo hasta que no logre ponerse al corriente en sus pagos.

16. El rematante podrá traspasar sus derechos y obligaciones a tercera persona mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

17. Para el caso de que por incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en este contrato pudieran surgir reclamaciones, o por tener el Ayuntamiento que aplicar algunas de las penalidades que se establecen, será por todo el tiempo de duración de este contrato, fuere común y domiciliado el de esta ciudad, para todas las Compañías o rematantes, entendiéndose por consiguiente que renuncian al suyo propio.

18. Se considerarán faltas graves y serán causa de rescisión de este contrato:

A. La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepción hecha de los tivos, no siendo por fuerza mayor.

B. La falta de intensidad luminosa que con arreglo al contrato deban tener las lámparas durante seis días en un mes o doce en dos meses consecutivos, no siendo fuerza mayor.

C. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas o cada una de las condiciones de este contrato.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la comisión de cualquiera de las faltas en ellas consignadas podrá ser castigada con multa de 25 a 50 pesetas, según los casos, si así lo acordara el Ayuntamiento.

19. Se considerarán faltas leves:

A. La falta de reposición inmediata de las lámparas del alumbrado eléctrico con destino al servicio público que se rompan o inutilicen.

B. La oposición por parte del contratista a que el Ayuntamiento o persona en quien delegue pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

C. La falta de intensidad general o parcial del alumbrado por menos tiempo del que se expresa en el apartado B de la condición 18, y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de 5 a 20 pesetas a juicio del Alcalde, el cual cuidará de dar conocimiento al contratista de las faltas que se observen.

20. La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia del Concejal designado por la Corporación y un Notario, el día y hora que se señale en los edictos que se fijen al público, previo el cumplimiento de las formalidades que determina la Instrucción para la contratación de

servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

21. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendiéndose en el papel correspondiente y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la cédula personal resguardado de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo para la subasta en la Depositaria municipal, y un plano detallado de la Central que ha de suministrar el fluido y el sistema de máquina que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

22. La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate anual, debiendo consignarse en efectivo en la Depositaria municipal dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, y será devuelto al contratista a los dos meses de funcionar el alumbrado en buenas condiciones, quedando por el contrario a beneficio de los fondos municipales en caso de no llevar a efecto la instalación.

23. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho a exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique el remate, ni aun a título de indemnización de perjuicio.

24. Para el caso en que concurra a la subasta alguna persona como apoderado, se hace constar que el poder será bastantado por el Letrado que la Corporación designe.

25. A los efectos prevenidos por la regla 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que se entenderá prorrogado este contrato a su terminación, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la precitada Instrucción, la Corporación, por no haber habido rematante, se encontrará en las condiciones que determina el apartado 5.º del artículo 41.

Debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que halla de verificarse la subasta, durante las horas de oficina, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general, debiendo advertir que la subasta se celebrará el día que haga treinta, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a la hora de las doce.

Alcalá la Real, 20 de Febrero de 1923.—Antonio Collado.

#### Modelo de proposición.

Don ... vecino de... provincia de ... como justifica con la cédula personal número ... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Alcalá la Real, provincia de Jaén, se obliga a ejecutar este servicio con entera sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... pesetas anuales, acompañando la carta

de pago del depósito provisional, para tomar parte en la licitación y los planos y dibujos, etc., de que se hace mérito en la condición 21.

(Fecha y firma del proponente).  
S.—673

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

### Rectificación.

Habiéndose sufrido un error de copia al publicar en el anexo número 1 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Febrero último el pliego de condiciones para la venta en subasta del solar letra B de la manzana número 5 de la Sección primera de la Gran Vía A o Layetana, de esta ciudad, se publican de nuevo los artículos 3.º y 6.º, que deben entenderse en la siguiente forma:

...“Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 231.906,67 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 410,28 pesetas el metro superficial, o sea de 15,50 pesetas del palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.”

“Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 11.595,33, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos, provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en Bonos de la Reforma y Títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.”

Lo que se hace público para que se entiendan rectificadas en ese sentido los repetidos artículos y para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Barcelona, 7 de Marzo de 1923.—  
P. A. del E. A.: El Secretario, C. Planas.—El Alcalde accidental (ilegible).  
S.—497

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CÁCERES

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 16.936,19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 170 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas sita en la

calle de Hizarro, número 4, el día 31 de Marzo actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cáceres, 7 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

S.—687

## DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Necesitando adquirir dos camiones ómnibus automóviles marca “Hispano Suiza” para el transporte de personal y material con destino al servicio del Instituto.

Se hace saber: Que la subasta se celebrará en la Dirección general de la Guardia civil ante una Junta presidida por un General del Cuerpo a los diez días de publicado este anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuese festivo, el inmediato posterior a las diez de la mañana.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales de 1.500 pesetas, con el exclusivo objeto de tomar parte en dicha subasta.

Segundo. La proposición que se haga ha de ajustarse al modelo que a continuación se expresa.

Tercero. La cédula personal del proponente y recibo corriente de la contribución industrial.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado del Parque de máquinas de locomoción de dicha Dirección general de la Guardia civil los días hábiles y a las horas de oficina, que son de nueve a trece.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, según lo prevenido.

En el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El General Director, Juan Zubia.

### Modelo de proposición a que han de ajustarse.

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., provincia de..., con cédula personal de... clase, expedida en... de... de..., con el número...; como industrial, propietario o apoderado de... (razón social de la Casa proponente).

Enterado del anuncio publicado para subasta de adquisición de dos camiones ómnibus automóviles marca “Hispano Suiza” con destino al servicio de la Guardia civil y de las con-

diciones y requisitos exigidos para la adjudicación, se comprometo a tomar a su cargo la entrega del referido material con sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, teniendo en cuenta será deseada la que no exprese la cantidad en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente).  
S.—665

Necesitando adquirir veinticinco motocicletas marca “Harley-Davidson”, modelo 1922, para el transporte de personal con destino al servicio del Instituto.

Se hace saber: Que la subasta se verificará en la Dirección general de la Guardia civil ante una Junta presidida por un General del Cuerpo, a los diez días de publicado este anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuese festivo, el inmediato posterior a las diez de la mañana.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales de 3.000 pesetas, con el exclusivo objeto de tomar parte en dicha subasta.

Segundo. La proposición que se haga ha de ajustarse al modelo que a continuación se expresa.

Tercero. La cédula personal del proponente y recibo corriente de la contribución industrial.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado del Parque de máquinas de locomoción, de dicha Dirección general de la Guardia civil los días hábiles y a las horas de oficina, que son de nueve a trece.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de clase octava, según lo prevenido.

En el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—  
General Director, Juan Zubia.

### Modelo de proposición a que han de ajustarse.

Don... (nombre y apellidos), vecino de..., provincia de..., con cédula personal de... clase, expedida en... de... de..., con el número...; como industrial, propietario o apoderado de... (razón social de la Casa proponente).

Enterado del anuncio publicado para la subasta y adquisición de veinticinco motocicletas marca “Harley-Davidson”, modelo 1922, con destino al servicio de la Guardia civil, y de las condiciones y requisitos exigidos para la

adjudicación, se compromete a tomar a su cargo la entrega del referido material con sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, teniendo en cuenta será desechada la que no exprese la cantidad en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—688

## ANUNCIOS OFICIALES

### GAS DE MATARÓ (S. A.)

Balances en 31 de Diciembre de 1922, aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 28 de Febrero de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios y terrenos.....	83.358,46
Material de fábrica y explotación.....	597.473,70
Acciones en depósito.....	15.000
Efectos a cobrar.....	4.350
Caja.....	15.947,25
Pérdidas y beneficios.....	6.482,33
<b>TOTAL.....</b>	<b>722.611,74</b>

### PASIVO

Cargas perpetuas.....	50.000
Fianza Gerente.....	15.000
Fondo de reserva.....	32.611,74
Capital social.....	625.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>722.611,74</b>

Mataró, 4 de Marzo de 1923.—El Director-Gerente, Jaime Arenas.  
X—597

### MINAS DEL CASTILLO DE LAS GUARDAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA  
San Sebastián.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convocó a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 23 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Pedro Egarría, 5, primero, con el fin de deliberar acerca de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1922.

Para tener derecho de asistencia, los Sres. Accionistas deberán atenderse a lo que determina el artículo 17 de los Estatutos.

San Sebastián, 3 de Marzo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Edmond Delage.  
X—584

### LA INDUSTRIAL HARINERA

Balances general del año 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	180.983,05
Material de la Sociedad.....	283.901
Varias cuentas deudoras.....	81.917,24
<b>TOTAL.....</b>	<b>546.801,29</b>

  

PASIVO	
Capital: 1.250 acciones.....	500.000
Fondo de reserva.....	15.000
Cuentas acreedoras.....	17.918,05
Beneficios a liquidar.....	14.783,24
<b>TOTAL.....</b>	<b>546.801,29</b>

Reus, 31 de Diciembre de 1922.—El Secretario, A. García Ganise.—El Presidente de la J. de G. Eduardo Borrás. El Director, Emilio Olmos.  
X—598

### COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES

Se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, de esta Sociedad, para el día 28 de Marzo, a las diez y media de la mañana, en su domicilio social, Fábrica de Vagones de Beasain (Guipúzcoa), con el fin de tratar y resolver el orden del día siguiente:

1.º Examen y aprobación del balance anual y de la gestión del Consejo.

2.º Distribución de beneficios. Se recuerda a los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos.

Beasain a 8 de Marzo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Amurrio.  
X—596

### SOCIEDAD MINERA "SAN CAYETANO"

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de los corrientes, a las doce, en el domicilio del Círculo de la Unión Mercantil, calle de la Victoria, número 1, Madrid, 6 de Marzo de 1923.—El Secretario, Luis Muntán.  
X—600

### COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de sus obligaciones que, a partir de 2 de Abril próximo, se pagará el cupón número 40, que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de 10 pesetas por cupón, libres de todo impuesto para el obligacionista, en los Establecimientos siguientes:

En Madrid: En el Banco Urquijo y en el Banco de Cartagena.

En Barcelona: En el Banco Urquijo Catalán y en la Banca Arnús.

En Valencia: En el Banco Comercial Español y en el Banco Español del Río de la Plata.

En Zaragoza: En el Banco de Aragón.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Administrador-Representante, Pablo Rózpide.  
X—601

## PARTE NO OFICIAL

### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

### REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100  
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100  
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100

### TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de  
10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.  
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.  
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.  
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.  
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.  
De 90.001 en adite., a 1,00 id. id.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.